**Modelo de estatutos de Institución de educación superior (en la modalidad de corporación)**

**CAPITULO I**

**NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION**

ARTÍCULO 1°. NOMINACIÓN: La Corporación Universitaria ".. .. ... ", es una entidad de utilidad común, de carácter académico universitario, sin ánimo de lucro, de derecho privado, de nacionalidad colombiana, integrada por las personas naturales corporadas que se someten a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO El domicilio principal de la Corporación, es la ciudad de ....... departamento de ........., República de Colombia pero podrá establecer seccionales en otros lugares del territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. ÁMBITO TERRITORIAL: El ámbito territorial de la Corporación comprenderá la República de Colombia.

ARTÍCULO 4°. DURACIÓN: La duración de la Corporación será indefinida, sin embargo podrá disolverse en los casos previstos por la ley y en los presentes estatutos.

**CAPÍTULO I I**

**PRINCIPIOS. OBJETIVOS Y FUNCIONES**

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS: Como principios generales se adoptan los señalados en la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones que rigen la Educación Superior y se consagran como principios específicos los siguientes:

1. Ingreso libre y voluntario

2. Cooperación, solidaridad y ayuda mutua

3. Respeto a la pluralidad ideológica, cultural y religiosa. ARTÍCULO 6°. OBJETlVOS: Los objetivos de la Corporación son:

1. Realizar programas, de manera continuada, dentro de las modalidades de la Educación Superior, de formación integral de estudiantes para cumplir las funciones profesionales, investigativos y de servicio social que requiere el país, especialmente orientados a la promoción y el cambio empresarial y al desarrollo económico y social.

2. Intensificar su acción para la creación y la transmisión del conocimiento. Constituirse en factor de desarrollo científico cultural, económico, político, ecológico y Ético y, al mismo tiempo, servir a la comunidad nacional e internacional.

3. Crear un centro de investigación especializado para inducir a estudiantes y catedráticos, desde los primeros semestres de cada programe, en los problemas y fenómenos del sector productivo y en la formulación de alternativas de solución viables y oportunas, paralelamente con el aprendizaje a impartir, de conformidad con los planes y programas de desarrollo económico y social del país.

4. Vincular la Corporación al sector productivo de la economía en la ejecución de las investigaciones señaladas en el numeral anterior, al igual que en la aplicación de sus resultados, estableciendo convenios de interacción. Para tal finalidad se buscará el apoyo y la cooperación de instituciones nacionales y extranjeras

S. Fomentar en los estudiantes el espíritu científico y creativo para constituir, fortalecer e impulsar empresas del sector productivo de la economía nacional.

6. Capacitar y actualizar a estudiantes, docentes e investigadores en los modelos y esquemas del desarrollo empresarial, mediante el intercambio con instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras.

7. Contribuir con el desarrollo regional y con la unidad nacional mediante el estudio, exploración y explotación de los recursos naturales, la adecuación de tecnologías, transformándolas en productos y bienes de consumo nacional y extranjero

8. Promover, inculcar y concientizar a los estudiantes, catedráticos e investigadores en la aplicación de la calidad total, la excelencia, los procesos de mejoramiento continuo, de reingeniería y otros de calidad científica y tecnológica, como normas de cambio y de liderazgo profesional y empresarial.

9. Contribuir al desarrollo social, como base del desarrollo científico nacional e internacional.

10. Establecer carreras profesionales nuevas de baja oferta institucional, pero con elevada demanda ocupacional.

11. Los demás propósitos y objetivos que hagan parte de las directrices señaladas en el artículo 6°. de la ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 7°. FUNCIONES: Para lograr los objetivos propuestos la Corporación desarrollará las siguientes funciones:

1. Actualizar los programas curriculares de la formación educativa superior en forma tal que se ajusten a las necesidades cambiantes y evolutivas del país, con énfasis en la promoción y el mejoramiento del sector productivo y empresarial, a partir de las políticas, planes y programas de desarrollo económico y social.

2. Investigar en forma permanente la realidad del sector productivo del país y hacer lo necesario para la aplicación de sus resultados en beneficio de la comunidad.

3. Prestar servicios de educación permanente, de extensión y de investigación, de conformidad con Ios programas educativos en ejecución y según lo previsto en las leyes y los reglamentos.

4. Prestar servicios de asesoría consultoría y demás actividades que le permitan a la Corporación estudiar, analizar y asimilar la realidad del país e influir en el desarrollo científico, cultural, social, económico y del medio ambiente.

5. Atender las funciones básicas de docencia, investigación, servicios de extensión que serán ejercidas y desarrolladas mediante la estructura organizacional y funcional que deberá acordar el Consejo Superior.

**CAPÍTULO III**

**CARÁCTER ACADÉMICO. MODALIDADES EDUCATIVAS Y ÁREAS DE CONOCIMIENTO**

ARTÍCULO 8°. CARÁCTER ACADÉMICO. De conformidad con la Ley 30 de 1992 Capítulo IV, artículo 18, la Corporación, es una institución universitaria facultada para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización.

ARTÍCULO 9°. CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS. Los campos de acción de la Corporación son: el de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía, y todos los programas académicos tanto de pregrado y de especialización como de investigación, producción y difusión del conocimiento, se ceñirán estrictamente a ellos.

**CAPÍTULO IV**

**MIEMBROS**

ARTÍCULO 10. CLASES: La Corporación tendrá las siguientes clases de miembros:

1. Corporados 2. Adherentes 3. Honorarios

ARTÍCULO 11. MIEMBROS CORPORADOS: Son miembros corporados quienes suscriban el acta de constitución de aportes aprueben y se sometan a los presentes estatutos.

ARTICULO 12. MIEMBROS ADHERENTES. Son miembros adherentes de la Corporación quienes sean postulados por el Consejo Superior a la Asamblea General y sean acogidos de manera unánime por esta, previo el Ileno de los requisitos exigidos en los reglamentos de la Corporación.

ARTÍCULO 13. MIEMBROS HONORARIOS: Son miembros honorarios aquellas personas que se hayan destacado en el campo de servicio a la comunidad, administración pública, gestión empresarial investigación y docencia y ameriten tal calidad. Son postulados por el Consejo Superior a la Asamblea General y deben ser acogidos unánimemente por esta.

ARTÍCULO 14. Las modificaciones relacionadas con el capítulo IV, artículos 10, 11, 12 y 13 sólo se realizarán con la aprobación de la totalidad de los miembros corporados.

**CAPÍTULO V**

**DERECHOS DEBERES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS MIEMBROS CORPORADOS: Son derechos de los miembros corporados:

1. Deliberar y votar en las reuniones de la Asamblea General.

2. Elegir y ser elegido para el Consejo Superior.

3. Presentar proyectos, planes de trabajo y todo tipo de iniciativas tendientes al desarrollo de los objetivos de la Corporación.

4. Delegar y ser delegado en las reuniones de la Asamblea General.

5. Designar su delegado personal con plenitud de derechos quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

6. Tener acceso a los libros actas y documentos administrativos y financieros de la Corporación.

ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS MIEMBROS CORPORADOS: Son deberes de los miembros corporados:

1. Aceptar y cumplir en todas sus partes lo dispuesto en los presentes estatutos.

2. Desempeñar con corrección y competencia las tareas a que se comprometan con la Corporación.

3. Concurrir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Superior cuando sean parte de éste.

4. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los reglamentos internos que adopte la Corporación.

5. Denunciar oportunamente ante la Asamblea General y el Consejo Superior las posibles anomalías, arbitrariedades o abusos que vayan en detrimento de la Corporación o de alguno de sus miembros en particular.

ARTÍCULO 17. REGLAMENTO INTERNO: El Consejo Superior someterá a estudio y aprobación de la Asamblea General un proyecto de reglamento interno en el cual se contemplará un capítulo de comisión de ética y régimen disciplinario.

**CAPITULO VI**

**ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 18. ESTRUCTURA Y FUNCIONES: La estructura y funciones de la dirección administrativa y académica, de la vigilancia y control de la Corporación, se establecen así: (1). La Asamblea General (2). El Consejo Superior (3). EI Rector (4). Consejo Académico (5). Secretario (6). Revisor fiscal (7). Lo demás órganos académicos y administrativos que considere necesarios el Consejo Superior.

ARTÍCULO 19. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros. Está constituida por la reunión de los miembros corporados. La participación podrá ser delegada por escrito, en otro de los miembros corporados. solamente se podrá ejercer una representación.

ARTÍCULO 20. CLASES DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General, serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario y para tratar asuntos imprevistos o de urgencias se convocarán a las reuniones extraordinarias.

ARTÍCULO 21. CONVOCATORIA. La Asamblea ordinaria se reunirá por derecho propio bajo la convocatoria del presidente del Consejo Superior.

Las extraordinarias serán convocadas por el presidente del Consejo Superior, o por el Revisor Fiscal, o por el 25% de los miembros corporados, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, por escrito. Toda convocatoria deberá mencionar el objetivo de la asamblea, la fecha, hora, lugar y orden del día.

ARTÍCULO 22. OU6RUM: El quórum lo constituirá la mitad más uno de los corporados. En caso de dos convocatorias sucesivas, en un lapso de 30 días, en la tercera la Asamblea tendrá un quórum constituido por los corporados asistentes.

ARTÍCULO 23. DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General elegirá un presidente, un vicepresidente y un secretario en cada reunión, con la responsabilidad de elaborar, suscribir y presentar el acta que será considerada y aprobada por una comisión de tres (3) corporados, delegados por la misma Asamblea, distintos de los integrantes del Consejo Superior.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento

2. Establecer las políticas y directrices generales de la Corporación, para el cumplimiento del objetivo social.

3. Reformar los estatutos con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los corporados presentes o representados exceptuando lo estipulado en el artículo 14, capítulo IV.

4. Aprobar o improbar los estados financieros del 6n del ejercicio.

5. Examinar y comentar los informes de los órganos de dirección, administración, vigilancia y control.

6. Aprobar y autorizar proyectos de inversión superiores al 10% del presupuesto y patrimonio, por cada vigencia y de acuerdo con el balance del año inmediatamente anterior.

7. Evaluar y juzgar las actividades de los cuerpos directivos.

8. Elegir los miembros del Consejo Superior con sus respectivos suplentes personales para un periodo de un (1) año.

9. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente personal para períodos de un (1) año.

10. Resolver por mayoría de las tres cuartas partes de los miembros corporados, la fusión, incorporación, disolución y liquidación de la Corporación.

11. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con los presentes estatutos y la ley correspondan a la Asamblea y que no estén expresamente asignadas a otros organismos.

12. Aprobar o improbar el plan de desarrollo, plan de inversión, programas académicos y sus respectivos presupuestos.

ARTÍCULO 25. EL CONSEJO SUPERIOR: El Consejo Superior es el órgano permanente de dirección académica y administrativa, subordinado a las políticas de la Asamblea General, integrado así: a) Por siete (7) miembros corporados principales con sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General ordinaria para un periodo de un (1) año mediante sistema de cuociente electoral, con reelección de los miembros principales cada tercer período; b) Por un representante de los profesores y uno de los estudiantes, elegidos por voto directo mediante cuociente electoral. El Presidente del Consejo Superior, será elegido por el mismo, el cual designará también al Secretario.

El rector de la Corporación participará en las sesiones del Consejo Superior con derecho a voz y sin voto. ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR: Son funciones del Consejo Superior:

1. Designar al Rector, Vicerrectores, Secretario General, Decanos y Directores de la Corporación y señalar los términos de su vinculación laboral.

2. Expedir su propio reglamento.

3. Elaborar presentar para aprobación de la Asamblea y ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la Asamblea General.

4. Autorizar previamente los gastos de carácter extraordinario que superen el 5% del presupuesto.

5. Crear o suprimir los órganos académicos y administrativos, al igual que los cargos de dirección, docencia y administración que se requieran para el normal funcionamiento de la Corporación.

6. Examinar, en primera instancia. el balance y demás estados financieros y presentar tales documentos a la Asamblea para su consideración.

7. Resolver las dudas que se encuentren en la interpretación de estos estatutos, ajustándose a la ley.

8. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Corporación o someterlo a arbitramento autorizando al representante legal para tal efecto.

9. Estudiar, aprobar y autorizar en cada vigencia proyectos de inversión que en su totalidad no excedan al 10% del presupuesto, según balance del año inmediatamente anterior, informando de ello a la Asamblea General y autorizar la ejecución de los proyectos de inversión aprobados por la Asamblea General.

10. Constituir los comités asesores de carácter académico y administrativo que sean necesarios y designar sus integrantes.

11. Dictar y actualizar la organización académica y administrativa especialmente en sus Órganos de Dirección, Asesorías, niveles consultivos y participativos, al igual que los regímenes de participación democrática de la comunidad educativa en la Dirección de la Corporación, el estatuto docente, el reglamento estudiantil y de bienestar social y demás normas para la buena marcha de la Institución.

12. En general todas aquellas funciones que le asigne la Asamblea General.

ARTÍCULO 27. VACANTES EN EL CONSEJO SUPERIOR: La vacante definitiva de algunos de los integrantes del Consejo Superior, será provista por el mismo Consejo Superior, por su suplente respectivo, hasta tanto la Asamblea General haga la designación.

ARTÍCULO 28. RECTOR: El rector es el representante legal de la Corporación, designado por el Consejo Superior para periodos de dos (2) años con derecho a reelección, y desempeñará las siguientes funciones:

1. Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y del Consejo Superior.

2. Informar en cada reunión del Consejo Superior sobre su gestión y sobre el estado de cuentas de la Corporación.

3. Planear, organizar, orientar y coordinar la administración.

4. Celebrar contratos y realizar operaciones de acuerdo con los planes y programas aprobados por la Asamblea.

5. Nombrar y remover al personal académico y administrativo.

6. Gestionar ante organismos nacionales e internacionales, programas de cooperación técnica, donaciones y auxilios.

7. Ordenar gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los balances.

8. Elaborar los planes, programas y presupuestos académicos y administrativos y someterlos a consideración del Consejo Superior para aprobación de la Asamblea General.

9. Presentar un informe anual de actividades a la Asamblea General.

10. Firmar conjuntamente con el Secretario General las actas del Consejo Superior.

11. Las demás que sean asignadas por el Consejo Superior y las que se deriven del cargo.

ARTÍCULO 29. CALIDADES PARA DESEMPEÑAR CARGOS DIRECTIVOS. Para desempeñar los cargos de Dirección y Administración de la institución se deberá acreditar título profesional haber realizado cursos de postgrado y una experiencia no menor a cinco (5) años en cargos Directivos y Académicos y no tener inhabilidades e incompatibilidades morales o profesionales, definidas por el reglamento que expide el Consejo Superior, para ocupar tales cargos.

Corresponde a la Asamblea General, previo concepto del Consejo Superior, dictar los reglamentos sobre planta de personal, tanto a nivel directivo, asesor o de staff, académico y administrativo, indicando los requisitos mínimos exigidos, en conocimientos y preparación académica como en experiencia.

ARTÍCULO 30. EL CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico es el máximo órgano de gobierno de las facultades, integrado por representantes de las dependencias académicas y de la comunidad universitaria, para asegurar su participación democrática, de conformidad con lo que se establezca en los reglamentos. El Consejo Académico se presidido por el Rector.

Harán parte del Consejo Académico, en representación de la comunidad educativa, un profesor y un estudiante elegidos democráticamente, de conformidad con los reglamentos.

ARTÍCULO 31. LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. Son funciones del Consejo Académico:

1. Proponer ante el Consejo Superior la creación, supresión o modificación de unidades académicas administrativas al igual que de programas cuniculares o facultades.

2. Expedir eI reglamento académico y conceptuar sobre el Estatuto de Personal Docente y el Reglamento Estudiantil.

3. Propiciar la participación de la Universidad en el desarrollo de programas universitarios que se adelanten con instituciones.

4. Revisar y aprobar las políticas de investigación, de la asesoría y extensión universitaria.

5. Disponer de planes globales de desarrollo de la Universidad, con base en propuestas que presenten los Consejos de Decanos.

6. Establecer y aplicar sistemas de evaluación de los programas académicos de cada facultad.

7. Conceptuar, evaluar, participar y supervisar la selección, promoción y actividades del personal docente y administrativo de la facultad.

8. Proponer el calendario de actividades académicas y reglamento número de estudiantes que pueden admitirse a cada programa cunicular y proponer el otorgamiento de títulos.

9. Expedir su propio reglamento y velar por la aplicación del reglamento estudiantil.

10. Las demás que determinen los reglamentos.

ARTÍCULO 32. EL SECRETARIO. Son funciones del Secretario:

1. Llevar las actas de la Asamblea General y hacerlas aprobar por los corporados designados dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión y las del Consejo Superior y Ilevar al correspondiente libro.

2. Suscribir las actas del Consejo Superior.

3. Colaborar en la programación y ejecución de las actividades que determine el Consejo Superior.

4. Llevar ordenadamente el archivo de la Corporación, respecto a documentación de adquisiciones y negocios judiciales.

5. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Superior y las que se deriven del cargo.

ARTÍCULO 33. EL REVISOR FISCAL. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, quienes deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas y le serán aplicables las normas del Código del Comercio y la Ley 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las Operaciones que se celebren o realicen por parte de la Corporación se ajusten a las prescripciones del estatuto, normas legales vigentes, reglamentos y decisiones de organismos de dirección y administración.

2. Supervisar la correcta aplicación de normas y principios de contabilidad y aspectos normativos fiscales y la conservación de la correspondencia, actas y comprobantes, impartiendo las instrucciones necesarias.

3. Realizar el examen financiero y económico de la Corporación y presentar su análisis y recomendaciones a la Asamblea General.

4. Inspeccionar adecuadamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos.

5. Refrendar con su firma el balance con su dictamen e informe correspondiente.

6. Dar oportuna cuenta al Consejo Superior y al Rector de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación.

7. Las demás que señale la ley, los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.

ARTiCULO 34. ESTRUCTURA ORGÁNICA. Con sujeción a los criterios básicos establecidos por la Asamblea General, el Consejo superior establecer la estructura orgánica de la Corporación y definirá las dependencias que estarán bajo la dirección del Rector los como las unidades y oficinas de cada una de ellas.

**CAPITULO VII**

**EL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACION**

ARTÍCULO 35. EL PATRIMONIO. El patrimonio de la entidad está constituido por:

1. Los aportes de los corporados.

2. Los auxilios que reciba de entidades oficiales y privadas.

3. Donaciones, herencias y legados, con beneficio de inventario, que reciba de personas naturales o jurídicas.

4. Los productos o beneficios que se obtengan de sus actividades docentes, investigativas, de extensión, de educación permanente, asesorías y consultorías,

5. Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.

6. Las reservas legales y estatutarias del 20% de las utilidades obtenidas del año respectivo. PARÁGRAFO. La entidad no podrá aceptar donaciones o auxilios que afecten su autonomía.

ARTÍCULO 36. La institución, por intermedio de su representante legal, podrá celebrar toda clase de actos jurídicos, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con excepción de las limitaciones establecidas por la ley o de las que fueren incompatibles con su naturaleza de institución de utilidad común, sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 37. La institución no podrá destinar en todo o en parte los bienes de su patrimonio para desarrollar actividades distintas a las encuadradas de los objetivos y funciones que se señalan en los presentes estatutos sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar su patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos y funciones.

ARTÍCULO 38. Los bienes y rentas de la entidad serán de su exclusiva propiedad, y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de las personas corporadas.

ARTÍCULO 39. La Asamblea General determinará la destinación de los rendimientos en cada ciclo contable, de conformidad con los fines de expansión de la Institución.

**CAPÍTULO VIII**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 40. Disolución. Además de las causales establecidas por la ley, especialmente las contempladas en el Artículo 104 de la Ley 30 de 1992, la Corporación podrá disolverse por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de sus objetivos principales, porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines sean contrarios a la ley o las buenas costumbres o por resolución debidamente adoptada por la Asamblea General, con el voto de dos terceras partes de sus miembros corporados, a solicitud unánime del Consejo Superior.

ARTÍCULO 41. LIOUIDACIÓN. En las mismas reuniones mediante las cuales se apruebe la disolución se designará al liquidador quien actuará como garante de los intereses de la educación superior, de los estudiantes, de los profesores y de quienes puedan resultar afectados con la medida.

ARTÍCULO 42. En caso de que a la disolución de la entidad y previo el proceso de liquidación de sus bienes quedaren remanentes, estos pasarán a la entidad que señala la Asamblea General, la cual debe ser sin ánimo de lucro y que tenga objetivos similares a la institución disuelta, como beneficiaria de tales remanentes y que sea Institución de Educación Superior.

ARTÍCULO 43. Prohibición estatutaria. Ni los miembros corporados ni el representante legal y ningún órgano académico o administrativo podrán destinar en todo o en parte los bienes de la institución a fines distintos de los autorizados en los presentes estatutos. Igualmente, ningún miembro corporado podrá transferir a cualquier título los derechos consagrados en los estatutos, se exceptúa el caso de delegación.

**CAPÍTULO IX**

**DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 44. Incompatibilidades inhabilidades y calidades de los corporados y los directivos. Los corporados y los directivos asumen las incompatibilidades inhabilidades y calidades establecidas en las leyes de educación superior vigentes o en los reglamentos que apruebe la Corporación bien sea en la Asamblea General o en el Consejo Superior. Se requiere, en todo caso, la calidad profesional debidamente documentada para acceder a cargos de dirección académica investigativa y administrativa, de conformidad con el estatuto docente administrativo que apruebe el Consejo Superior.

ARTÍCULO 45. Reformas de estatutos. Solamente la Asamblea General podrá reformar los presentes estatutos en reunión especialmente convocada para el efecto y con el voto de las tres cuartas partes de los miembros a solicitud del Consejo Superior, el cual presentará el proyecto de reformas debidamente acogido por la mayoría de sus integrantes excepto lo estipulado en el Artículo 14, Capítulo IV.

ARTÍCULO 46. Arbitramento para la solución de conflictos. Las controversias entre los Corporados en materia de interpretación y aplicación de los presentes estatutos del Acta de Constitución y del Acta de Aportes, se solucionarán mediante arbitramento. Cada una de las partes en litigio designará un árbitro y entre ellos citarán un tercero, de acuerdo con las normas consagradas en el Código de Comercio. Los árbitros fallarán en derecho.

El Consejo Superior reglamentará el procedimiento sobre arbitramento en éstas y en otras materias.

Los presentes estatutos fueron aprobados en la Asamblea General de la Corporación celebrada el día ......... del mes ......... del año ..........., según consta en el Acta de Constitución.